REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO (61º) CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE –
Rad. No. 110014003061 **2020** 00**680** 00

En atención a la anterior solicitud asignada por la Oficina de Reparto a y formulada a través de medios virtuales, una vez examinado el plenario y sin entrar a oscultar si aquella reúne o no a cabalidad los requisitos formales o cumple en su totalidad con los de ley, se advierte que, no es competente el Juzgado para adelantar el presente juicio, por lo siguiente.

Prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez *"rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia"*, disponiendo su envío al que considere competente y. de otra parte, el numeral 5º del artículo 28 *ibídem* establece que *"En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. (…)".*

Descendiendo al *sub lite,* se observa que el domicilio de la empresa citada es en el municipio de Cogua - Cundinamarca, tal como lo establece el certificado de existencia y representación anexo, por ende, fácilmente emerge que esta dependencia judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor territorial, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo al Juzgado Promiscuo Municipal de dicho municipio.

Por lo expuesto en precedencia, este Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO (**1º**): **RECHAZAR** de plano por falta de competencia, por el factor territorial, la presente solicitud de Prueba Anticipada de Interrogatorio de Parte instaurada por FERRE BANDA S.A.S. contra COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S.

SEGUNDO (**2º**): REMITIR, como consecuencia de lo anterior, el expediente (virtual) al Juzgado Promiscuo Municipal del Municipio de COGUA Cundinamarca para lo de su cargo y/o que provea conforme a derecho corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO (**3º**): Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias de rigor efectuando el correspondiente registro en libros y en el S.I.J.C. módulos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

Ds /+*

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado[1]
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° **053** fijado hoy 4 de Noviembre de 2020 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

.

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 043 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369ffee3c07eeb9d19123c457d73fd44eeacacf162f9cd19e7c9b4b5e7c86cd5**
Documento generado en 03/11/2020 08:21:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020 y publicado en el micrositio web del Juzgado